

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., TRES (03) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo. Rad. 11001400304120170034903

Sería del caso entrar a resolver la alzada subsidiaria impetrada por la parte demandante contra el auto de fecha 25 de octubre de 2019 por el Juzgado 41 Civil Municipal de esta ciudad, si no fuera porque de la revisión de las diligencias, se advierte que dicha dependencia no dejó constancia de transcurso del término dispuesto por el numeral 3º del art. 322 conforme al cual resuelta la reposición y concedida la apelación, cuenta el recurrente con 3 días para agregar nuevos argumentos a su impugnación y surtir el traslado del art. 326 del C.G.P, que señala «*Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo [110](#)*».

Bajo ese entendido, el *dossier* no debió ser remitido a este estrado judicial, habida consideración a que el *a quo* pretermitió la oportunidad consagrada en la norma comentada, obviando, igualmente, la directriz contenida en el inciso primero del art. 324 *ídem*, que establece los parámetros para el envío de los expedientes con el fin de que se surta la alzada, que a su tenor indicó que «*Tratándose de apelación de autos, **la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación**, según lo previsto en el artículo [326](#)*», sin perjuicio de la virtualidad que, a la hora actual, impera en los procesos.

En este punto, debe tener en cuenta el funcionario primigenio que si se considera innecesario el traslado del recurso, independientemente del motivo que conlleve a esa decisión, ello debe quedar consignado en el expediente.

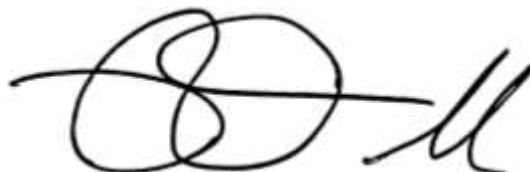
Así las cosas, el despacho no tramitará la alzada presentada, y en su lugar, se remitirá el expediente al despacho de origen, para que adopte la decisión que en derecho corresponda, frente a la aplicación del artículo 326, por tanto, se

RESUELVE

1.- REMITIR las diligencias al Juzgado 41 Civil Municipal de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para que adopte las medidas del caso y cumplida la orden impartida retorne el expediente a esta instancia.


2.- Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

al

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 4 de diciembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 086 de esta misma fecha.
La Secretaria,

BIBIANA ROJAS CACERES

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8e614d15ecaf23d949e011d2f797311bc278a15d9eec7a604fbba960f52bd3b

Documento generado en 03/12/2020 07:14:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .